

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de marzo de 2022

Radicado No. 2020-00392-00

1. Comoquiera que la parte demandada otorgó poder a Alberto Mario Castro Cardona, se le reconoce personería para actuar, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

2. De acuerdo con lo solicitado en memorial visible en la documental allegada y que obra en archivo digital 010 del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 *ibídem*, se dispone:

2. 1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, **por transacción.**

2. 2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciase.

2.3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

2.4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

3. Se niega la petición del numeral 3 de las páginas 3 y 4 del archivo digital 010 que obra en el expediente que eleva la apoderada demandante, como quiera que una vez revisadas en su totalidad las diligencias, se establece que la orden de embargo no fue comunicada, sin perjuicio de ello, por secretaria, establézcase si (i) fueron remitidas aquellas comunicaciones, y (ii) si existen depósitos judiciales puestos a disposición de este juzgado y para el presente proceso. Una vez se cuente con el informe de secretaria, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ